



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**20 de enero de 2023**

<b>Proceso:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante:</b>	JUAN RICARDO CRUZ GIRALDO
<b>Demandada:</b>	A.F.P. PROTECCION S.A. A.F.P. PORVENIR S.A. COLPENSIONES
<b>Radicado:</b>	05001310500220220058400
<b>Asunto:</b>	ADMITE DEMANDA
<b>Link del proceso:</b>	<a href="#">05001310500220220058400 D</a>

Por cumplir los requisitos de ley<sup>1</sup>, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

**RESUELVE:**

**ADMITIR** la demanda presentada por el señor Juan Ricardo Cruz Giraldo en contra de A.F.P. Protección S.A., A.F.P. Porvenir S.A. y Colpensiones; **TRAMITAR** el presente asunto conforme lo previsto por los artículos 74 y siguientes del CPTSS; **CORRER TRASLADO** de la demanda a las demandadas por el término de diez (10) días a partir de la notificación personal; **ENTERAR** de este auto a la Procuradora Judicial en lo Laboral y la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado; **REQUERIR a Colpensiones, A.F.P. Protección S.A y la A.F.P. Porvenir S.A.** para que con la respuesta a la demanda aporten copia del expediente administrativo del demandante; **RECONOCER** personería amplia y suficiente a los abogados Pablo Duque Sánchez (principal) con T.P. N° 213.100 del C.S. de la J., Rodrigo Alberto Giraldo Rodríguez (suplente) con T.P. N° 216.675 del C.S. de la J. y Oscar Javier Gaviria Diez (suplente) con T.P. N° 98.879 del C.S. de la J. para que apoderen a su patrocinado acorde con lo consignado en el poder acreditado.

Seguidamente, se le requiere a fin de que **Allegue** copia completa del poder otorgado, toda vez que el obrante dentro del expediente se encuentra incompleto.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**

**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN DE LAS DEMANDAS EN MATERIA LABORAL**

(Entidades públicas las hace el despacho)

En materia laboral, la notificación personal se puede hacer de las siguientes maneras:

1. Cuando se conoce la dirección electrónica, se puede realizar bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, esto es, enviando la notificación a través de empresa que pueda certificar el recibido y lectura o acceso al mensaje, para que el despacho pueda empezar a contabilizar los términos (art. 8).
2. Por conducta concluyente, cuando el mismo demandado se da por notificado (CGP art. 301).
3. Cuando no se conoce la dirección electrónica y se conoce la dirección física, se realiza el siguiente procedimiento con base en los arts. 41 del CPT y SS; 291 y 292 del CGP así:

Se envía formato de citación para notificación personal con la siguiente información:

- a. Tipo o naturaleza del proceso.
- b. Demandante y demandado.
- c. Fecha de la admisión de la demanda.
- d. Prevención acerca de que debe comparecer al despacho, indicando la dirección, para recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del

juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Si el demandado no comparece al despacho dentro del término señalado, se debe proceder a realizar la citación por aviso, con los mismos datos descritos anteriormente y advirtiéndole que si no comparece dentro de los diez días siguientes para notificarle el auto admisorio de la demanda, se le designará un curador para la litis (CPT y SS Art. 29).

Si a pesar de la citación por aviso, el demandado no comparece, se debe solicitar el emplazamiento en los términos de los arts. 10 de la ley 2213 de 2022 y 108 del CGP.

4. Si no se conoce la dirección para notificación del demandado (CPT y SS Art. 29):

a. Se debe manifestar bajo la gravedad de juramento que no se conoce el domicilio del demandado.

b. El juez nombrará un curador al demandado y ordenará el emplazamiento por edicto advirtiéndole a éste que se le designó curador.

**Firmado Por:**  
**Carlos Fernando Soto Duque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7faef98b9f285acf9793795767419b181ca12020c69c83e62a3ae3cd9816d49**

Documento generado en 20/01/2023 03:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>